Salarios y otras cossas al dho oficio en ellas y perteneciente segun se vso guardo y recudio assi a vro antecesor como a cada vno de los otros nros jurados que an sido y son de la dha ciudad todo bien y cumplidamente sin faltaros cosa alguna y que en ello ynpedimento alguno os no pongan ni consientan poner que nos desde agora os auemos por recivido al dho oficio y al vso y exercicio del y os damos facultad para le vsar y exercer caso que por los susso dichos o alguno dellos a el no se ais admitido y esta merced os hazemos con tanto que el dho Don pedro pablo de leon aya vivido los veinte dias que la ley dispone despues de la fecha de la dha renunciacion la qual para que se entienda si los bivio o no. mandamos que juntamente con esta nuestra carta la presentey en el dho ayuntamiento dentro de sesenta dias contados desde el de la datta della en adelante y no lo haziendo ansi perdais el dho oficio y que de vaco para hazer merced del a quien fueremos servido. y con que no tengais otro oficio de regimiento ni juraduria y ansi mismo mandamos que tome la razon desta nra carta Juan Ruiz de Velasco nuestro secretario dada en madrid a treinta de setiembre de mill y seis.

Veinte y siete años = yo el Rey: El Cardenal de trejo. El licen.do alonso de cabrera. El licenciado don fernando remirez fariña. El licen.do don Joan de chaues y mendoca Dotor don garcia de auellaneda y don sevastian antonio de contreras y mitarte secretario del rey nuestro señor la fice screuir por su mandado. registrada don diego de alarcon chanciller mayor don diego de alarcon. Tomo la razon Joan Ruiz de Velasco.

Concuerda con el titulo original que bolbia la parte a que me refiero y lo signe en cartagena a veinte y tres de Julio de mil y seiscientos y veinte y siete años

Estimo del ser[illegible] [illegible] Lucas moreno